

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Rad. 110012252000201800188 N.I. 4360

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acta Aprobatoria 13/2019

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Decide la Sala la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía 54 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO, desmovilizado de la estructura paramilitar Bloque Catatumbo.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO, nació el 17 de noviembre de 1982 en Barranco de Loba, Bolívar. Se identificaba con cédula de ciudadanía 73.214.064 de Cartagena, Bolívar.

En octubre de 1998, cuando contaba con 16 años de edad, ingresó a las Autodefensas del Sur de Bolívar como patrullero, y fue conocido con el alias de Pérez; delinquiró inicialmente en el municipio de San Blas, hasta mayo de 1999, cuando ingresó al Bloque paramilitar Catatumbo. Luego, estuvo en el Frente Tibú y posteriormente pasó a la zona de la Gabarra junto al Bloque móvil del Tarra, donde permaneció hasta abril de 2002, cuando se trasladó al departamento del Cesar. En mayo del 2002, llegó al Frente Fronteras en la zona de Atalaya y en 2003, fue enviado a Salazar de las Palmas y después ingresó al Frente Sumapaz.

En marzo de 2004, regresó al Bloque Catatumbo, en el que permaneció hasta el 10 de diciembre de 2004, fecha de la desmovilización colectiva del grupo armado ilegal. Fue postulado a los beneficios y compromisos de la Ley de Justicia y Paz, mediante oficio del 27 de febrero de 2007, remitido por el Ministro del Interior y de Justicia a la Fiscalía General de la Nación.¹

3. PETICIÓN.

La Fiscalía 54 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, radicó ante la secretaria de esta jurisdicción, solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte del

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 201800188. Cuaderno del proceso original. Folio 48-49.

postulado EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO², con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005.

Como elementos materiales de prueba aportó, entre otros, el Informe de Investigador de Campo N° 9-168001, cuya finalidad era establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que falleció el postulado³; como anexos de dicho informe se encontró un acta de Inspección Técnica a cadáver FPJ-10 N° 011, del 21 de mayo de 2018, realizada en la vereda El Naranjo, en la que se describe el hallazgo del cuerpo sin vida de BALDOVINO TORO, y que para los efectos se translitera:

“Se encontró un cuerpo sin vida el cual estaba cubierto con un plástico, al retirar el plástico se encuentra un cuerpo cubierto con una sábana, al retirar la sábana se observa un cuerpo sin vida el cual está en posición artificial de cúbito dorsal, con prendas de vestir con pantalón jean de color azul, camiseta negra con franjas blancas en el filo de las mangas, botas de caucho pantaneras, medias tobilleras de color blanco, bóxer color blanco. El rostro del occiso se observa que se encuentra parcialmente desfigurado, dicho cuerpo se fija como evidencia 1 (...) como evidencia 2 una vainilla de latón color bronce, (...) pieza dental al parecer es del occiso y se fija como evidencia 3, por otra parte según información de la comunidad informan que un vehículo que se encuentra estacionado en la misma vía pública fue el vehículo en el cual llegaron las personas al margen de la ley a montar el retén en la vereda, a dicho vehículo se le hace un registro y dentro de este se encontró un canguro color negro y en cuyo interior de una bolsa plástica negra y dentro de esto se encontró unos cartuchos...”⁴

² *Ibidem*. Cuaderno del proceso original. Folio 1-3.

³ *Ibidem*. Policía Judicial. Informe de Investigador de Campo N° 9-168001. Cuaderno del proceso original. Folio 28-29.

⁴ *Ibidem*. Policía Judicial. 26 de abril de 2018. Acta de Inspección Técnica a Cadáver –FPJ-10 N° 011. Cuaderno del proceso original. Folio 37-39.

Como elementos materiales de conocimiento adicionales, la Fiscalía aportó el Formato Único de Noticia Criminal 52540600883120180084 con fecha del 21 de mayo de 2018⁵; Necrodactilia mediante la cual se identificó plenamente a EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO; Registro Civil de defunción N° 5407867⁶; Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se constata la cancelación del documento de identificación 73.214.064 de Cartagena, expedido el 22 de abril de 2003 al postulado en cita; Formato consulta en bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 20 de mayo del 2018⁷; Informe Investigador de Laboratorio –FPJ-13- con fecha del 21 de mayo de 2018 en Pasto, Nariño, en el que informa sobre la verificación de identidad del señor EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO⁸; oficio N° 20560-01-01-25-0057 de entrega de cadáver remitido al Centro de Salud Policarpa E.S.E. con fecha del 21 de mayo de 2018.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, el Fiscal delegado señaló que el postulado confesó 91 hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a la estructura paramilitar Bloque Catatumbo, de los cuales le fueron imputados 86 y le fueron impuestas medidas de aseguramiento el 28 de octubre y 9 de noviembre 2011, el 25 julio y el 3 de septiembre de 2014, el 9 de abril y el 28 de mayo de 2015. Sin embargo, las medidas de aseguramiento le fueron sustituidas el 23 de septiembre de 2016.⁹

⁵ *Ibidem*. Policía Judicial. 21 de mayo de 2018. Único de Noticia Criminal 52540600883120180084. Cuaderno del proceso original. Folio 30-32.

⁶ *Ibidem*. Carpeta de Anexo allegada el 19 de octubre de 2018 ante Secretaría del despacho de Justicia y Paz, por Parte de la Fiscalía General de la Nación. Folio 93.

⁷ *Ibidem*. Fiscalía General de la Nación. 20 de mayo del 2018. Formato consulta en bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuaderno del proceso original. Folio 41.

⁸ *Ibidem*. Policía Judicial. 21 de mayo de 2018. Informe Investigador de Laboratorio –FPJ-13-. Cuaderno del proceso original. Folio 42.

⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 201800188. Audiencia del 28 de septiembre de 2018. Record 00:07:47. M.P. Alexandra Valencia Molina.

En lo referente a los 91 hechos confesados por el postulado, el Fiscal en la audiencia de sustentación llevada a cabo por esta Sala relacionó los delitos objeto de formulación de cargos contra el postulado, entre los cuales se encuentran: Concierto para delinquir, Destrucción y apropiación de bienes, Desaparición forzada, Homicidio en Persona Protegida, Tentativa de homicidio, Desplazamiento forzado¹⁰, entre otros.

4. DEMÁS INTERVINIENTES.

4.1 Defensa.

El defensor del postulado apoyó la petición elevada por la Fiscalía delegada ante el Tribunal, al considerar acreditada la muerte del postulado con el Registro Civil de Defunción.

Por otro lado, manifestó que en lo referente a los hechos en los cuales el postulado participó y que fueron objeto de versiones libres o imputación de cargos, los mismos tienen coparticipación con otros postulados y por ende, hay responsabilidad por línea de mando de quienes fungieron como los comandantes del Frente Fronteras y del Bloque Catatumbo del grupo armado ilegal¹¹, asegurándose así los derechos de las víctimas.

4.2 Ministerio Público y Representante de Víctimas.

Manifestaron estar de acuerdo con la petición de la Fiscalía, al acreditarse la causal objetiva de muerte del postulado, como pudo constatarse de los

¹⁰ Ibidem. Carpeta de Anexo allegada el 19 de octubre de 2018 ante Secretaría del despacho de Justicia y Paz, por Parte de la Fiscalía General de la Nación. Folio 95-98. Audiencia del 1 de marzo de 2019. Record 00:07:40. M.P. Alexandra Valencia Molina.

¹¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 201800188. Audiencia del 01 de marzo de 2019. Record 00:16:05. M.P. Alexandra Valencia Molina.

elementos materiales probatorios que fueron aportados en sede de audiencia y debidamente revisados por cada uno de los intervinientes.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Competencia.

De conformidad con el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz son competentes para resolver las solicitudes de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte; figura procesal consagrada en el parágrafo 2 de la normativa en cita.

A su vez, los artículos 82 del Código Penal y 77 del Código de Procedimiento Penal señalan expresamente que la muerte del procesado es causal para la extinción de la acción penal, disposiciones legales que en virtud de la remisión normativa que opera en esta jurisdicción, resultan aplicables al presente asunto.

Cabe señalar que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005 se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del postulado, EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO como miembro de la estructura paramilitar Bloque Catatumbo.

Sobre el particular, ha señalado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“16.3. Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se atribuye la realización de uno o varios delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación

criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional.

16.4. Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la ley de Justicia y Paz, se está ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la Jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5. Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absurdamente dilatorio pedir a la Jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a decretar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto.”¹²

Sin embargo, el sentido de la audiencia de preclusión por causa de muerte, no debe ser la verificación únicamente del carácter objetivo mismo del fallecimiento, sino que al tratarse del deceso de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, resulta importante conocer si hubo versiones libres, entrega de bienes, delación, registro de víctimas, la causa de la muerte, ya que todo ello contribuye a la construcción de la verdad, pilar fundamental en el proceso de reconstrucción histórica de la Justicia Transicional.

Por eso ante el requerimiento de la Magistratura, la Fiscalía aportó una carpeta con 98 folios, que contiene los elementos materiales de conocimiento que demuestran la pertenencia del postulado a la estructura paramilitar Bloque Catatumbo, las actividades ilegales desarrolladas al interior de esa estructura paramilitar, el alias con el que fue conocido y las zonas en las que delinquiró. También lo relativo a su proceso de

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 26 de octubre de 2007, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

sometimiento a esta jurisdicción, diligencias de versión libre en las que compareció, hechos esclarecidos, formulaciones de imputación y medidas de aseguramiento que le fueron impuestas en esta jurisdicción.¹³

Finalmente, aseguró que en relación con las víctimas afectadas por las conductas delictivas cometidas por el postulado BALDOVINO TORO, serán debidamente determinadas al momento de presentar los patrones de macrocriminalidad del Bloque Catatumbo y serán incluidas en las imputaciones y procesos seguidos contra los máximos comandantes de dicha estructura paramilitar.

Al respecto, es preciso advertir que en virtud de lo regulado en el párrafo 2 del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, es a esa entidad a quien le corresponde informar a las víctimas de los hechos cometidos por el postulado aquí mencionado, todo lo relacionado con los procesos adelantados contra los máximos responsables del patrón de macrocriminalidad del cual fueron víctimas respecto del Bloque Catatumbo y se les deberá garantizar su participación en el Incidente de Reparación.

En cuanto a los procesos de la jurisdicción ordinaria, surgidos por hechos cometidos con ocasión y durante la permanencia del postulado al grupo armado ilegal, es preciso señalar que los mismos serán cubiertos por esta decisión, teniendo en cuenta que de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 975 de 2005, aquellos asuntos son acumulados a las actuaciones adelantadas en este sistema transicional.

¹³ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Audiencia del 1 de marzo de 2019. Radicado 2018-00188. Record 00:05:46. M.P. Alexandra Valencia Molina.

Bajo ese entendido, la preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de la muerte del postulado se extiende no solo a la actuación adelantada ante Justicia y Paz, sino también a todas las investigaciones, procesos y sanciones que en la justicia ordinaria se hayan impuesto a BALDOVINO TORO, por hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar Bloque Catatumbo, debidamente enunciados y relacionados por la Fiscalía en audiencia ante esta Sala.

En relación con el tema de bienes, se dispone que en caso de hallarse algún tipo de patrimonio con vocación reparadora, en cabeza del postulado, la Fiscalía deberá tenerlos en cuenta en los procesos que se sigan contra los máximos responsables de los hechos en los que haya tenido responsabilidad el postulado a fin de que hagan parte del universo de bienes dispuestos para la reparación integral de las víctimas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión de Justicia y Paz,

RESUELVE

PRIMERO: EXTINGUIR la presente actuación por la muerte del postulado EDISON JOSÉ BALDOVINO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 73.214.064. En consecuencia, **PRECLUIR** la investigación que se adelantó de conformidad con la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: COMUNICAR este fallo a las autoridades de la Justicia Ordinaria relacionadas en este proveído, que conocieron y conocen de

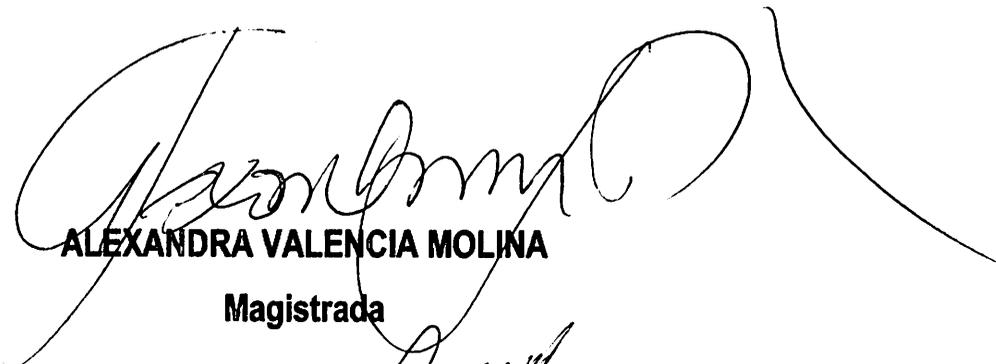
procesos en esa jurisdicción por hechos cometidos por el postulado, durante y con ocasión de su permanencia en el Bloque Catatumbo.

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión al Alto Comisionado para la Paz, al Ministerio de Justicia, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y a la Defensoría del Pueblo conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO
Magistrado



OSHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrado